GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.022 - 015/25
Paraná, miércoles 22 de enero de 2025
Edición de 36 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3
DECRETO Nº 3887/24 GOB
ADSCRIPCIÓN DE MUSICH, JESICA R. 3
DECRETO Nº 3889/24 GOB
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ORTIZ, CECILIA L. 3
MINISTERIO DE SALUD 4
DECRETO Nº 3901/24 MS
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO 4
DECRETO Nº 3902/24 MS
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LACUADRA, GLORIA R. 4
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 6
DECRETO Nº 3888/24 MPIyS
RATIFICA CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ENERGÍA Y ENERSA 6
DECRETO Nº 3890/24 MPIyS
SUSPENSIÓN DE ALICUOTAS AL RECARGO SOBRE LA VENTA DE ENERGÍA 8
DECRETO Nº 3891/24 MPIyS
DISPOSICIÓN POR DISOLUCIÓN DE LA UEPE 11
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO 12
DECRETO Nº 3893/24 MDH
CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SECOS 12
DECRETO Nº 3897/24 MDH
RECONOCIMIENTO DE PAGO 16
DECRETO Nº 3898/24 MDH
ADSCRIPCIÓN A BARZOLA, JACQUELINE F. 16
DECRETO Nº 3899/24 MDH
ADSCRIPCIÓN A ZONI, ARIEL N. 17
DECRETO Nº 3900/24 MDH
PENSIÓN 4035 17
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO 18
DECRETO Nº 3894/24 MDE

DESIGNACION A MAROLI, MALENA 18
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS 18
DECRETO Nº 3895/24 MHF
HORAS CENSALES 18
DECRETO Nº 3896/24 MHF
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CHÁVEZ SANTOS, CARLA N. 19

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP) 22
RESOLUCIÓN Nº 571/24 UEP
ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N° 19 OBRA: L.P. N° 07/2021 22
RESOLUCIÓN Nº 572/24 UEP
ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N° 19 OBRA: L.P. N° 05/2021 22
RESOLUCIÓN Nº 573/24 UEP
ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N° 20 OBRA: L.P. N° 05/2021 22
RESOLUCIÓN Nº 574/24 UEP
APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO 23
RESOLUCIÓN Nº 575/24 UEP
APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO 23
RESOLUCIÓN Nº 576/24 UEP
APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO 23
RESOLUCIÓN Nº 577/24 UEP
APROBACIÓN DE ADENDA 24
RESOLUCIÓN Nº 578/24 UEP
ACTUALIZACIÓN HONORARIOS CONTRATO DE CONSULTORÍA 24
RESOLUCIÓN Nº 579/24 UEP
ACTUALIZACIÓN HONORARIOS CONTRATO DE CONSULTORÍA 24
RESOLUCIÓN Nº 580/24 UEP
ACTUALIZACIÓN HONORARIOS CONTRATO DE CONSULTORÍA 25

SECCION COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 3887/24 GOB

ADSCRIPCIÓN DE MUSICH, JESICA R.

Paraná, 19 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Acéptase la adscripción de la Sra. Jesica Romina MUSICH, M.I. N° 31.847.680, agente perteneciente a la Dirección de Defensa del Consumidor - Secretaría Legal y Administrativa de la Municipalidad de Paraná, conforme lo dispuesto por Decreto N° 2023/24 de la Municipalidad de Paraná, al ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 09/10/24 y por el término de doce (12) meses.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la Secretaría General de la Gobernación deberá comunicar mensualmente a la Dirección General de Recursos Humanos de la Municipalidad de Paraná, la asistencia de la agente MUSICH y, en su caso, causa de cese de la adscripción que se acepta en el art. precedente.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 4°.- Con copia del presente remítase a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Municipalidad de Paraná y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Cumplido pase a la Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento y notificación a la agente MUSICH. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3889/24 GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ORTIZ, CECILIA L.

Paraná, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Cecilia Liliana ORTIZ, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 331516 - R.U. N° 2970508;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 05/11/2024, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Cecilia Liliana ORTIZ, M.I. N° 17.118.117, con domicilio legal constituido en Bvard. 25 de Mayo N° 808, de la ciudad de La Paz, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 331516 - R.U. N° 2970508, en consecuencia intímase a la Caja de

Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 3901/24 MS

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Paraná, 20 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento - equivalente a tres (3) meses de sueldo - que percibiera la extinta Gabriela Roxana OJEDA, DNI N° 21.683.035, Profesional Interno de Guardia - Efectivo en el Hospital “BEHRING” de ISLAS DEL IBICUY, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 27/09/23, a favor del cónyuge supérstite el Sr. Ignacio Esteban GAUNA, DNI N° 22.937.163, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 – Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 – Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar el Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3902/24 MS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LACUADRA, GLORIA R.

Paraná, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Gloria Ramona LACUADRA, DNI N° 13.668.042, con patrocinio letrado del Abogado Daniel A. GALIZZI, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4744/18 MS., por cuyo Artículo 5° se autorizó el descuento de las sumas percibidas indebidamente por lo recurrente en concepto de Adicional por Responsabilidad funcional, por un período cerrado, en cuotas que no superen el 20% de su haber nominal hasta cubrir el monto total de Pesos Cuarenta Mil Ciento Sesenta y Cuatro con Treinta y Cinco Centavos ($ 40.164,35); y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la cuestión formal surge que la recurrente se notificó del acto cuestionado en fecha 29/03/19 (cfr. fs. 65) y el Recurso de Revocatoria fue presentado en fecha 16/04/2019, según queda acreditado con el cargo

puesto a fs. 47 vta., por lo que ha sido interpuesto dentro del plazo legal del Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que respecto de la cuestión sustancial surge de autos que por el Artículo 5° del Decreto N° 4744/18 MS., se autorizó el descuento de las sumas percibidas indebidamente por la recurrente en concepto de Adicional por Responsabilidad Funcional, por un período cerrado, en cuotas que no superen el 20% de su haber nominal hasta cubrir el monto total de Pesos Cuarenta Mil Ciento Sesenta y Cuatro con Treinta y Cinco Centavos ($ 40.164,35);

Que concretamente la recurrente formula los siguientes agravios: 1.- Se habría afectado su derecho de defensa y el principio de legalidad por cuanto la decisión no estaría suficientemente motivada, ya que no señalaría las razones de mérito y/o argumentos en los que se funda (art. 65° CP y art. 53° de la Ley 7060); 2.- Lo dispuesto sobre el descuento de la sumas indebidamente percibidas en concepto del adicional por responsabilidad funcional no se ajustaría a ninguna normativa, por lo que dicho descuento sería ilegal o arbitrario. Refiere que la forma del recupero sería mediante la acción de repetición y que, dado el período reclamado desde el 15/02/2008 al 01/12/2013, la relación jurídica se regiría por el Código Civil (ley N° 340);

Que asimismo alega la dicente que la acción de repetición implicaría la nulidad del pago supuestamente indebido, viciado por error de la Administración-deudora, por lo que deja planteada la prescripción de la acción de repetición y sería aplicable la prescripción bienal del art. 4030 del código civil; 3.- Alega la inexcusabilidad del error en que incurrió el Estado Provincial al abonar el adicional por responsabilidad y, por tanto, carecería de legitimación para demandar la repartición y/o nulidad de los pagos efectuados. Agrega que en lo que a ella respecta, no podría dudarse de su buena fe con la que obró al percibir dichos pagos, convencida de que se le retribuía la función de Supervisora del Programa de Inmunizaciones y porque el pago de dicho adicional se convirtió en un comportamiento habitual de la Administración durante todo el período ahora reclamado. Finalmente, solicita la suspensión de la ejecución del descuento (art. 67 de la Ley N° 7060);

Que a fs. 66/67, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, aconsejó rechazar el recurso por los siguientes fundamentos: Considerando que la motivación del acto administrativo es la explicitación de la causa -entendida como la expresión de razones y circunstancias de hecho y derecho que llevaron a dictar el acto-, en el caso particular que nos concierne, la causa está expresado en el considerando primero del decreto impugnado, atento a que la razón de la percepción del adicional por responsabilidad funcional a favor de la recurrente radicaba en la prestación de funciones como Jefe de Consultorios Externos de Especialidades, Vacunación, Niño Sano, ORL, Cirugía, Alergia, Odontología y Oftalmología del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, en virtud de los Artículos 31° y 37° de la Ley 9564; función que concluyó el 28/01/2008 fecha en la cual se designa a la agente Ramona Rosa BELLO, en su reemplazo, culminando por tanto el derecho a la percepción del adicional. Asimismo, en el referido consta que la recurrente, mediante Resolución N° 162 del 15/08/2008, pasó a prestar servicios en la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud, todo lo cual permite auscultar que la Sra. LACUADRA tenía conocimiento de que ya no era más beneficiaria del adicional. Por tal razón, carece de consistencia los argumentos vertidos sobre la nulidad del acto por falta de un requisito esencial, siendo este último plenamente válido y eficaz;

Que respecto del plazo de prescripción, Fiscalía de Estado ya se expidió a través del Dictamen N° 0141/20 que corresponde aplicar el plazo decenal previsto en el Artículo 4023º del Código Civil, Ley 17.711 (Artículo 2537° CCC) atento a que lo abonado en exceso constituye un pago indebido que puede repetirse dentro de ese plazo. Asimismo, corresponde aclarar que esta solución, prevista en el Código Civil (vigente hasta el 31/07/2015), resulta aplicable al caso conforme lo dispuesto en el Artículo 7º del CCyC, aprobado por Ley 26.994, por cuanto se trata de una acción de repetición por un pago sin causa por un período cerrado en el que la agente percibió indebidamente sus haberes, lo que se produjo antes de la entrada en vigencia del nuevo CCyC de la Nación, además que se trata de una deuda nacida en el marco de una relación de empleo púbico de naturaleza contractual; por lo que la falta de restitución de los haberes indebidamente percibidos por la agente LACUADRA constituye un enriquecimiento sin causa a su favor;

Que conforme lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4744/18 MS., interpuesto por la Sra. Gloria Ramona LACUADRA, DNI N° 13.668.042;

Que la FISCALIA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Gloria Ramona LACUADRA, DNI N° 13.668.042, con patrocinio letrado del Abogado Daniel A. GALIZZI, domiciliado legalmente en calle Francisco Soler N° 1027 de Paraná, contra el Decreto N° 4744/18 MS., en virtud a lo expresado en el presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos F. Grieve

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 3888/24 MPIyS

RATIFICA CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ENERGÍA Y ENERSA

Paraná, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El convenio suscripto Ad Referéndum del PODER EJECUTIVO entre la SECRETARIA DE ENERGIA y la Empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), para la ejecución de la obra de electrificación denominada “CAMPUS UNIVERSITARIO UADER EDIFICIO 2° ETAPA – PARANÁ”; y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario Coordinador General del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS solicita -a fs. 19 de las presentes actuaciones- a la SECRETARIA DE ENERGIA que se gestione la puesta en servicio de la subestación transformadora y el suministro eléctrico para el nuevo edificio correspondiente a la obra “CAMPUS- UNIVERSITARIO - UADER EDIFICIO 2° ETAPA - PARANA- ENTRE RIOS”, dado que la obra se encuentra próxima a finalizar y resulta de imperiosa necesidad realizar la conexión para el suministro eléctrico del edificio, informando que la obra civil para recibir la subestación transformadora se encuentra finalizada y aprobada por la empresa prestadora de servicios; y

Que la Dirección de Obras Centralizadas de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones del Ministerio DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS informa a fs. 18 que la obra no cuenta con presupuesto para afrontar los trabajos necesarios que corresponden a la puesta en servicio de la subestación transformadora; y

Que atento a lo solicitado la SECRETARIA DE ENERGIA, requirió presupuesto detallado de la obra a ejecutar a la Empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) en su carácter de empresa concesionaria de la zona de la obra, adjuntando a las presentes actuaciones Proyecto N° 37910 SE conformado por cómputo, presupuesto y plano; y

Que la Dirección de Desarrollo Eléctrico de la SECRETARIA DE ENERGÍA ha efectuado el debido contralor del presupuesto presentado por dicha distribuidora efectuando la comparativa de precios correspondiente y concluyendo a fs. 39 que resulta favorable el análisis técnico y económico de la obra; y

Que la obra consiste en el montaje electromecánico de una subestación transformadora (SETD) a nivel interior de 400 Kva, el zanjeo de 42 metros, el tendido de 66 metros de cable subterráneo de 1.1 kV y de 101 metros de cable armado subterráneo (CAS) de 1.1 Kv, todo sobre calle General Gerónimo Espejo S/N entre calles El Paracao y General Sarobe de la ciudad de Paraná, conforme al proyecto antes mencionado; y

Que a fin de dar solución a lo interesado, en fecha 06 de noviembre del año 2024, se suscribió el convenio mencionado en el Visto, Ad Referéndum de este Poder Ejecutivo, tendiente a la ejecución de la obra, en virtud del cual la SECRETARIA DE ENERGIA se compromete a abonar a la Empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), en concepto de parte irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital, la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA ($ 73.632.040,00), correspondiente al monto básico de la obra a valores del mes de mayo de 2024, con mas las sumas que

correspondan por aplicación del convenio suscripto entre las partes, ello conforme al proyecto integrado por cómputo, presupuesto y plano que como anexo forma parte del mismo; y

Que el monto acordado será abonado a la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA) contra certificación de avance mensual de obra, siendo por cuenta exclusiva de la empresa toda erogación que exceda los importes acordados en dicho convenio, sin derecho a compensación alguna por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA; y

Que resulta fundamental llevar adelante políticas públicas que acompañen el desarrollo y fortalecimiento de la educación pública como derecho humano fundamental, en este caso mediante la construcción de un nuevo establecimiento correspondiente a una institución educativa de la Provincia de Entre Ríos, lo cual se conecta en forma inescindible con el acceso a servicios públicos esenciales como lo es la energía eléctrica; y

Que por lo antes expuesto, corresponde ratificar el convenio suscripto Ad Referéndum de este Poder Ejecutivo Provincial, entre la SECRETARIA DE ENERGIA y la empresa Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), como así también el proyecto conformado por el cómputo, presupuesto y plano, los cuales forman parte integrante de la presente norma legal; y

Que la erogación que demande la ejecución de la obra será atendida con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos y se encuentra incorporada en el presupuesto vigente con un crédito reservado de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA ($ 73.632.040,00), correspondiente al monto básico de la obra, ya que dada la urgencia en contar con la obra se podría aumentar el ritmo de ejecución de la misma; y

Que la SECRETARIA DE ENERGIA en coordinación con la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, adoptará las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito que sea necesario a los fines de cubrir los gastos que genera la obra por aplicación del convenio suscripto entre las partes; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Desarrollo Eléctrico, la Asesoría Legal y la Dirección de Administración de la SECRETARIA DE ENERGIA, la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS, y CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA por intermedio de su Contadora Delegada; y

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto-Ley N° 6879/82, ratificado por la Ley N° 7512, con las modificaciones introducidas por el Artículo 78° de la Ley N° 8916, y Artículo 2° de la Ley N° 10.153, Texto según artículo 70° de la Ley N° 10.933 el cual establece: “Artículo 24° - Créase el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, que se destinará a: 1) ... , 4) Realizar transferencias de recursos, en carácter de aportes de capital o subsidios no reintegrables, a las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, para la realización de obras de distribución o adquisición de equipamiento para estaciones o subestaciones transformadoras ...”. Asimismo encuadra en el artículo 17° inciso a) de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones del Estado (TUO por Decreto N° 404/95 MEOySP) atento a la posible incidencia del gasto en más de un ejercicio presupuestario; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el convenio suscripto en fecha 06 de noviembre de 2024 entre la SECRETARIA DE ENERGIA y la empresa ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A. (ENERSA), como así también el proyecto conformado por el cómputo, presupuesto y plano, para la ejecución de la obra denominada “CAMPUS UNIVERSITARIO UADER EDIFICIO 2° ETAPA – PARANÁ”, los cuales forman parte integrante de la presente norma legal.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la utilización del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), creado por el Artículo 24° del Decreto-Ley N° 6879/82, ratificado por la Ley N° 7512, con las modificaciones introducidas por el Artículo 78° de la Ley N° 8916 y Artículo 2° de la Ley N° 10.153, Texto según artículo 70° de la ley 10.933, a los fines de atender las erogaciones que demande la ejecución de la obra denominada “CAMPUS UNIVERSITARIO UADER EDIFICIO 2° ETAPA – PARANÁ”, y como corolario facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA a abonar a la empresa ENERGÍA DE ENTRE RIOS S.A., (ENERSA) en concepto de aporte irrevocable a cuenta de futuro

incremento de capital, los montos que correspondan por la aplicación del convenio que se ratifica por el presente Decreto, y en virtud de los considerandos expresados en la presente norma legal.-

ARTICULO 3°.- Autorizase a la SECRETARIA DE ENERGIA a invertir en el presente ejercicio presupuestario hasta la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA ($ 73.632.040,00), con destino a la obra objeto del presente.-

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, a adoptar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a cubrir los gastos que genera la obra por aplicación del convenio suscripto entre las partes.-

ARTICULO 5°.- Autorízase a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, previa intervención de la Dirección de Administración y de la Dirección de Desarrollo Eléctrico de la SECRETARIA DE ENERGIA, a abonar a la empresa ENERGÍA DE ENTRE RIOS S.A. (ENERSA), por el sistema de libramiento, y según certificación de avance de obra, los montos que correspondan por la aplicación del convenio que se ratifica por el presente Decreto, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTICULO 6°.- La SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para emitir todos los actos administrativos que fuere menester para hacer efectivo lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 7°.- Impútase el gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 03 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01- Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0422 - Inciso: 6- Principal: 1 - Partida Parcial: 2 - Subparcial: 0000- Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, oportunamente archívese y pasen las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Abel R.D. Schneider

- - - - - -

DECRETO Nº 3890/24 MPIyS

SUSPENSIÓN DE ALICUOTAS AL RECARGO SOBRE LA VENTA DE ENERGÍA

Paraná, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.065, el DNU N° 55/23 PEN, DNU N° 70/23 PEN, la Ley Nacional N° 27.742, el DNU N° 1023/24 PEN, la Resolución N° 384/24 de la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, la Ley Provincial N° 8916 “Marco Regulatorio Eléctrico Provincial” y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1300/96 MEOSP, y los Decretos 1413/96 MEOSP, 3830/07 GOB y 256/23 MPIyS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del DNU N° 55/23 PEN el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia del sector energético nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, y de transporte y distribución de gas natural y mediante DNU N° 70/23 PEN se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025; y

Que el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.742 declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año, por lo que dicha emergencia se extiende hasta el 9 de julio de 2025; y

Que el Artículo 177° del DNU N° 70/23 PEN facultó a la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía de la Nación a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de la energía eléctrica y gas natural bajo jurisdicción federal; y

Que el Decreto N° 465/24 PEN de fecha 27 de mayo de 2024 determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía que dependen del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii)

promover la eficiencia energética; y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado; y por el Artículo 2° se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados (“Período de Transición”), desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, con posibilidad de prórroga por un plazo de seis (6) meses mediante Resolución fundada de dicha Secretaría; y

Que posteriormente, mediante DNU N° 1.023/24 PEN de fecha 19 de noviembre de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia del sector energético nacional declarada por el DNU N° 55/23 PEN, hasta el 9 de julio de 2025 y por Resolución N° 384/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024 la Secretaria de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dispuso en el Artículo 1° la prórroga por un plazo de seis (06) meses desde el 1° de diciembre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025 del periodo de transición hacia los subsidios energéticos focalizados establecido en el artículo 2° del Decreto N° 465/24, ello en virtud de las evaluaciones efectuadas en cuanto a la respuesta de los usuarios a la reestructuración progresiva del régimen de subsidios energéticos; y

Que en este marco, y a fin de transparentar los reales costos del suministro eléctrico, se han producido aumentos en el costo mayorista de la energía eliminando los subsidios generalizados a la demanda y estableciendo un precio representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM y que forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro; y

Que sobre los incrementos en el precio mayorista de la energía la Provincia de Entre Ríos no tiene injerencia en su determinación y como corolario deben ser trasladados a los usuarios finales; y

Que dichas medidas adoptadas a nivel nacional han producido incrementos en el costo de la energía eléctrica y como corolario en la tarifa final que abona el usuario, afectando a los sectores más vulnerables de la población entrerriana como así también al sector comercial y productivo de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a nivel provincial, el artículo 24° del Decreto Ley N° 6879/82 ratificado por Ley N° 7512 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 8916 y N° 10.153, Texto según artículo 70° de la Ley N° 10.933, crea el FONDO DE DESARROLLO ENERGETICO DE ENTRE RIOS y establece que el mismo se encuentra conformado por: “... inciso b) un recargo sobre la venta de energía eléctrica que anualmente fijará el Poder Ejecutivo ...”, siendo el organismo administrador del mismo la Secretaria de Energía de la Provincia; y

Que dicho recargo incide directamente sobre la facturación mensual del usuario residencial y cuya recaudación llevan adelante las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica; y

Que las alícuotas establecidas como recargo a la venta de energía eléctrica se encuentran determinadas por el Decreto N° 3830/07 GOB, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 1413/96 MEOSP, aplicándose sobre la facturación del consumo de electricidad de los usuarios; y

Que por Decreto N° 256/23 MPIyS este Poder Ejecutivo dispuso la suspensión de la aplicación de las alícuotas correspondientes al recargo sobre la venta de energía eléctrica, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024; y

Que en virtud de las normativas precitadas, se verifica que persisten las circunstancias relacionadas con la situación de emergencia que atraviesa el sector energético nacional, como así también se ha prorrogado el periodo de transición hacia subsidios energéticos focalizados; y

Que es convicción de este Gobierno Provincial que ante contextos de emergencia el Estado debe estar aún más presente sosteniendo las políticas públicas adoptadas tendientes a evitar más aumentos en la tarifa eléctrica, por lo menos en lo que respecta a los componentes de determinación provincial; y

Que en el marco de las facultades otorgadas por la normativa antes mencionada -cuya fijación temporal se encuentra autorizada solo anualmente-, este Poder Ejecutivo considera necesario continuar con la suspensión de la aplicación de las alícuotas establecidas como recargo a la venta de energía eléctrica, que fuera dispuesta por Decreto N° 256/23 MPIyS con vigencia entre el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025; y

Que esta medida forma parte del conjunto de medidas que ha adoptado este Poder Ejecutivo Provincial en su primer año de gestión en protección de los usuarios, tales como el mantenimiento de más de catorce (14) programas de subsidios tarifarios dirigidos a los sectores más vulnerables y de carácter social, tales como Tarifa Eléctrica Social Provincial, Tarifa para la Salud, Electrodependientes, Instituciones educativas de gestión privada, Inclusión al Consumo, Salas Culturales, Bomberos Voluntarios, Entidades sin fines de lucro de Contención Social,

el aumento de las bonificaciones tarifarias a Clubes e Instituciones Deportivas, la creación de un nuevo subsidio para efectores privados del sistema de salud; etc; y

Que paralelamente por Decreto N° 3785/24 MPIYS este Poder Ejecutivo Provincial ratificó la Resolución N° 422/24 S.E. dictada por esta Secretaria de Energía de la Provincia por la que se dispuso la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos, de la adecuación del Valor Agregado de Distribución y modificación al procedimiento autorizado por Resolución EPRE N° 69/24, por el periodo comprendido entre el 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2024; y

Que por el Decreto precitado se ratificó también la Resolución N° 431/24 S.E, por la cual se dispuso el otorgamiento de un subsidio equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) a los usuarios residenciales urbanos y rurales comprendidos en el Segmento Nivel 2- Menores Ingresos y de un cincuenta por ciento (50%) a los usuarios identificados como T1- Uso General, desde el 1° de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2024; y

Que también se pusieron a disposición mecanismos de financiación para el pago de la factura del servicio eléctrico en tres (03) cuotas mensuales sin interés para usuarios residenciales y a favor de los usuarios Pymes de conformidad a los Decretos N° 1068/24 MPIyS y 2741/24 MPIyS; y

Que el presente acto administrativo se adopta en el marco del artículo 2° de la Ley N° 8916 (texto según artículo 1° de la Ley N° 9289), el cual establece que: "... El Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la política energética de la Provincia de Entre Ríos...", garantizando de esta manera el acceso a un servicio público esencial inescindible con el desarrollo humano, social y económico de todos los sectores de la población entrerriana; y

Que finalmente debe destacarse que el recargo sobre la venta de energía eléctrica -que conforma el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos-, tiene como destino prioritario la ejecución de obras de desarrollo eléctrico y gasíferas en la Provincia de Entre Ríos; y

Que en este sentido resulta necesario establecer en relación al plan de obras que lleva adelante la SECRETARIA DE ENERGIA que -a todo evento- y ante la menor recaudación financiera del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos que implica el presente acto administrativo, se deberán adoptar las medidas pertinentes en coordinación con el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS a los fines de la cobertura de las mismas con recursos del Tesoro Provincial de resultar necesario, acorde a disponibilidades presupuestarias; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispónese la suspensión de la aplicación de las alícuotas correspondientes al recargo sobre la venta de energía eléctrica, dispuestas según Decreto N° 3830/07 GOB, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad a los considerandos expresados en la presente norma legal.-

ARTICULO 2°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a reducir la carga impositiva que perciben en las facturas por consumos de energía eléctrica.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA -EPRE- a notificar a todas las empresas y/o Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, de los términos y medidas adoptadas por el presente decreto.

ARTICULO 4°.- Establécese que la SECRETARIA DE ENERGIA en coordinación con el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, adoptará las medidas pertinentes a los fines de la cobertura de las obras de energía eléctrica y gasíferas que interese llevar adelante la SECRETARIA DE ENERGIA, con recursos del Tesoro Provincial de resultar necesario y acorde a disponibilidades presupuestarias.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente notifíquese al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R.D. Schneider

DECRETO Nº 3891/24 MPIyS

DISPOSICIÓN POR DISOLUCIÓN DE LA UEPE

Paraná, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El Decreto 3497/24 MPIyS; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto referido se dispuso la disolución de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales (UEPE) creada mediante Decreto N° 4304/10 MDSECyT dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que, por otra parte, el artículo 2° derogó el Decreto 4304/10 MDSECyT y el Decreto 444/11 MDSECyT. Paralelamente, el artículo 3° dejó sin efecto la designación del Coordinador del Organismo; y

Que, a los efectos de ordenar el proceso de disolución, resulta menester el dictado del presente, de forma de hacerlo efectivo el 31 de diciembre de 2024; y

Que, conforme se desprende de las actuaciones, oportunamente se interesó la continuidad de la contratación de servicios de 14 personas, no habiéndose resuelto su situación contractual en virtud del trámite de disolución del Organismo, no obstante lo cual, conforme surge del informe realizado por el Área de Personal del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, dichas personas han venido prestando tareas en el ámbito de la UEPE, siendo necesario entonces proceder al reconocimiento de los servicios prestados hasta la fecha; y

Qué asimismo, mediante expedientes RU N° 2974582 se interesó la adscripción de 3 (tres) agentes pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; y mediante expedientes RU N° 2974614 se interesó la adscripción de 1 (un) agente perteneciente a la Secretaria de Salud, no habiéndose resuelto los trámites, no obstante lo cual, conforme surge del informe realizado por el Área de Personal del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, dichas personas han venido prestando tareas en el ámbito de la UEPE, siendo necesario entonces proceder al reconocimiento de los servicios prestados hasta la fecha; y

Que corresponde además disponer el cierre definitivo de la Cuenta Corriente en Pesos del Nuevo Banco de Entre Ríos SA N° 602532/8 - Resolución N° 89/2011 MDSECyT a partir del 31/12/2024, ordenando la realización de los arqueos e inventarios que fueran necesarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 75° de la Ley 5140, disponiendo el traspaso de toda la documentación relativa a los programas ejecutados por la Unidad Ejecutora de Programas Especiales al ámbito del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones contempladas por el artículo 174° de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dispóngase que los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto 3497/24 MPIS, entrarán en vigencia a partir del 01/01/2025.-

ARTICULO 2°: Disponer el cierre definitivo de la Cuenta Corriente en Pesos del Nuevo Banco de Entre Ríos SA N° 602532/8 - Resolución N° 89/2011 MDSECyT a partir del 31/12/2024.-

ARTICULO 3°: Dispóngase la realización de los arqueos e inventarios que fueran necesario, de conformidad con lo establecido por el artículo 75° de la Ley 5140, debiendo suscribirse entre el Sr. Coordinador General Ministerial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y el Secretario de Modernización las actas respectivas.-

ARTICULO 4°: Dispóngase el traspaso de toda la documentación relativa a los programas ejecutados por la Unidad Ejecutora de Programas Especiales al ámbito del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, debiendo suscribirse entre el Sr. Coordinador General Ministerial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y el Presidente del IAPV el acta respectiva.-

ARTICULO 5°: Reconózcase los servicios prestados del 01/03/2024 al 31/12/2024 por el personal identificado en el Anexo I del presente, en la Unidad Ejecutora de Programas Especiales.-

ARTICULO 6°: Disponer que 14 cupos de Contratos de Locación de Servicios pasen a la órbita de la Secretaria de Modernización DA 990 - Programa 18-05 a partir del 01/01/2025 facultando a la Oficina Provincial de Presupuesto a propiciar las adecuaciones que correspondan.-

ARTICULO 7°: Disponer que 1 (un) cupo de Contrato de Locación de Servicio y 1 (un) cargo de Planta Permanente Escalafón General pasen a la DA 958, Programa 01, Actividad 01 y 5 (cinco) cargos de Personal Superior Fuera de Escalafón a la DA 964, Programa 17, Actividad 01, facultando a la Oficina Provincial de Presupuesto a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 8°: El presente Decreto será refrendado para este acto por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y de GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso
Abel R.D. Schneider

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO Nº 3893/24 MDH

CONTRATACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SECOS

Paraná, 20 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase todo lo actuado en el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción N° 05/24, efectuado por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, para la adquisición de alimentos secos varios, destinados a la conformación de módulos alimentarios, dentro de los procedimientos normados por la Ley de “Emergencia Alimentaria” N° 11.140.-

ARTÍCULO 2°.- Determínase el aumento de las cantidades originalmente solicitadas de cada producto, en nueve mil doscientas doce (9.212), haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 64° del Decreto 795/96 MEOSP, adjudicándose por ello un total de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) unidades por renglón.-

ARTÍCULO 3°.- Recházase las ofertas de las firmas que se mencionan a continuación por los motivos expuestos en cada caso, b) por inadmisibles:

“IND. ALIMENTICIAS LA BLANQUITA SRL”:

-REGLÓN N° 14 Dulce de leche marca RAMOLAC, no presenta arte de rótulo, según lo expresado en los informes técnicos realizado por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 434.-

“SELECTA DISTRIBUCIONES SRL”:

-RENGLÓN N° 02 Arroz Blanco tipo largo fino marca “ARROVITA”, no presenta arte de rótulo, según lo expresado en los informes técnicos realizados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 440.–

-RENGLÓN N° 05 Puré de Tomate caja tetrabrik por 500 grs. marca “CAROYENSE”, no presenta arte de rótulo, según lo expresado en los informes técnicos realizados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 440.-

-RENGLÓN N° 11 Leche en polvo instantánea marca “SQUADRA”, el protocolo de análisis y arte de rótulo incompleto, según lo expresado en los informes técnicos realizados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 440 y 489.-

COPACABANA SA”:

-RENGLÓN N° 01 Aceite de girasol por 900 ml, marca: “LEGITIMO”, no presenta arte de rótulo, según lo expresado en los informes técnicos realizados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 442.-

-RENGLÓN N° 02 Arroz Blanco fino y largo por 1 kg. calidad 00000, marca “TACUARITA”, no conforme certificado de RNPA y rótulo presentado, según lo expresado en los informes técnicos realizados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 443.-

-RENGLÓN N° 3 Azúcar molida común tipo A marca “LA MUÑECA”, en el rótulo presentado los datos del titular/fraccionador del producto no se indican correctamente, según lo expresado en los informes técnicos realizados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 443.-

-RENGLÓN N° 10 Alt._Lentejas de semillas secas por 400 grs. marca “VITAMAX” en el rótulo presentado el titular difiere al del certificado, según lo expresado en los informes técnicos realizados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 445.-

-RENGLÓN N° 11 Leche en polvo instantánea x 800 grs. marca “MILANO”, no presenta protocolo de análisis. Según lo expresado en los informes técnicos realizados por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología a fs. 446.-

“MASIVO SA”:

-RENGLÓN N° 04 Alt. Yerba mate elaborada con palo x 500gs. Marca “EL VIVERO”: No presenta certificaciones de RNE y RNPA, según lo expresado en los informes técnicos realizados x 1921.666,66 CAB a fs. 449.-

-RENGLÓN ALT. N° 07 Fideos secos, tipo tirabuzón x 500 grs. marca “SAN DONACI” El arte de rótulo no cumple con la normativa vigente, no disgrega carbohidratos según lo expresado en los informes técnicos realizados x ICAB a fs. 450.-

-RENGLÓN N° 11 Leche en polvo instantánea x 800 grs. marca “QUELECH”, el protocolo de análisis está incompleto, no conforme arte de rótulo, no disgrega carbohidratos según lo expresado en los informes técnicos realizados x ICAB a fs. 451.-

-RENGLÓN N° 12 Harina de maíz de cocción rápida x 1 kg. Marca “BARONESA” no se corresponde con el producto solicitado según lo expresado en los informes técnicos realizados x el ICAB a fs. 452.-

-RENGLÓN N° 12 Alt. Harina de maíz de cocción rápida x 1 kg. Marca “DON BERNABEU” no conforme arte de rótulo con el producto, no disgrega carbohidratos según lo expresado en los informes técnicos realizados x ICAB a fs. 452.-

c) Rechazar por no ser las ofertas más convenientes a los intereses del Estado según se detalla a continuación:

“IND. ALIMENTICIAS LA BLANQUITA SRL”:

-RENGLÓN N° 08 Polvo de cacao edulcorado marta SANTA ELENE x 180 grs.-

“SUPER LA ESTRELLA SRL”:

-RENGLÓN N° 03 Azúcar Común tipo A, marca MATDULC:

-RENGLÓN N° 05 Puré de Tomate por 520 grs. Marca DOÑA PUPA

“PUNTA BALLENA S.A”

-RENGLÓN N° 11 Leche entera en polvo instantánea marca “REINA DEL PRADO”.-

“SELECTA DISTRIBUCIONES SRL”:

-RENGLÓN N° 01 aceite comestible de girasol o maíz marca “ZANONI”.

-RENGLÓN N° 04 Yerba Mate elaborada con Palo por 500 grs. Marca YOLAVI/REINA DE MISIONES.

-RENGLÓN N° 09 Harina de Trigo tipo 0000 marca VENADO TUERTO.

-RENGLÓN N° 10 lentejas de semillas secas marca OLINTO.

-RENGLÓN N° 10 lentejas de semillas secas marca LA CRIOLLA.

-RENGLÓN N° 12 Harina de maíz cocción rápida marca ELIO.

-RENGLÓN N° 14 Dulce de Leche por 400 grs. Marca FRANZ.

COPACABANA SA”:

-RENGLÓN N° 04 Yerba mate elaborada con palo por 500 grs. Marca PAJARO AZUL.

-RENGLÓN N° 05 Puré de Tomates por 320 grs. Marca MORA.

-RENGLÓN N° 07 Fideos tipo guiseros secos por 500 grs. Marca DON GUIDO.

-RENGLÓN N° 09 Harina de Trigo 0000 marca BRUNING.

-RENGLÓN N° 10 Lentejas de semillas secas marca ETNIA.

“MASIVO SA”:

-RENGLÓN N° 01 Aceite de girasol libre de gluten x 900 ml, marca: “COSTA DEL SOL”.

-RENGLÓN N° 01 Alt. Aceite de girasol libre de gluten, 900 ml. marca: “LEGITIMO”.

-RENGLÓN N° 02 Arroz Blanco calidad tipo 00000 marca PERSEGUIDO

-RENGLÓN N° 04 Yerba mate elaborada con palo x 500 grs. marca “LA ARGENTINA”.

-RENGLÓN N° 05 Alt. Puré de tomate por 520 grs. marca SABORES DEL VALLE.
-RENGLÓN N° 06 Mermelada no dietética por 500 Marca FORNERO.
-RENGLÓN N° 06 Alt. Mermelada no dietética por 420 grs. Marca DULCOR.
-RENGLÓN N° 07 Fideos secos, tipo guiseros marca DON GUIDO.
-RENGLÓN N° 07 Alt. Fideos secos, tipo guiseros mostachol x 500 grs. marca SAN DONACI.
-RENGLÓN N° 08 Polvo de cacao edulcorado x 180 grs., marca EMETH.
-RENGLÓN N° 10 Lentejas de Semillas Secas por 40q grs. Marca AGROMAR.
-RENGLÓN N° 14 Dulce de Leche por 400 gr. Marca TANTO SABOR.

ARTÍCULO 4°.- Adjudícase por ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio cotizado acorde a los valores de mercado, según surge de los informes elaborados por las distintas áreas técnicas de la jurisdicción y por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, según se especifica en cada caso:

-Renglón N° 01: A la firma “SUPER LA ESTRELLA S.R.L.”, por la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) botellas de aceite comestible de girasol, envase PVC por 900cc., marca COSTA DEL SOL, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos un mil novecientos veinticuatro ($ 1.924.-) y por un importe total de pesos cuatrocientos dos millones quinientos veintitrés mil ochocientos ochenta y ocho ($ 402.523.888,00.-).-

-Renglón N° 02: Por aplicación de la Ley N° 9.353 – sus modificatorias a la firma “SUPER LA ESTRELLA SRL”, la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) paquetes de arroz, blanco, fino y largo, pulido TIPO 00000, granos uniformes, duros, secos, libre de impurezas y/o parásitos, en envase de polietileno puro, por 1 kg. marca INICIO, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos un mil trescientos cuarenta y nueve ($ 1.349,00.-) y por un importe total de pesos doscientos ochenta y dos millones doscientos veintiséis mil novecientos ochenta y ocho ($ 282.226.988.-).-

-Renglón N° 03: A la firma MASIVO S.A., la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) paquetes de azúcar molida tipo A, blanca, limpia por 1 kg. marca MATDULC, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos ochocientos dieciséis ($ 816,00.-) y por un importe total de pesos ciento setenta millones setecientos dieciséis mil novecientos noventa y dos ($ 170.716.992.-).-

-Renglón N° 04: SUPER LA ESTRELLA S.R.L. la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) paquetes de yerba mate elaborada con palos, paquete compacto y rotulado con 65% mínimo de hojas trituradas de primera calidad, sellado conforme Ley N° 25.564, por 500 grs. marca PETIRIBÍ, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos setecientos treinta y cuatro ($ 734,00.-) y por un importe total de pesos ($ 153.561.608.-).-

-Renglón N° 05: A la firma MASIVO SA la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) cajas de puré de tomate tetrabrik por 520 grs. Libre de gluten, marca MORA, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos quinientos ochenta y cinco ($ 585,00.-) y por un importe total de pesos ciento veintidós millones trescientos ochenta y nueve mil veinte ($ 122.389.020.-).-

-Renglón N° 06: A la firma COPACABANA SA la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) potes de mermelada no dietética y/o baja en calorías, en envase de PVC, semirígido, termosellado, tapa del aluminio, más tapa plástica por 500 grs. Sabores naranja y tuti frutti marca FORNERO, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos novecientos cuarenta y tres con noventa y dos ctvs.. ($ 943,92.-) y por un importe total de pesos ciento noventa y siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos noventa y uno con cuatro ctvs.. ($ 197.479.391,04.-).-.

-Renglón N° 07 A la firma “SELECTA DISTRIBUCIONES SRL” la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) paquetes de fideos secos tipo guiseros (codo, tirabuzón, rigatoni y spaghetti) por 500 grs. marca VERIZZIA, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos quinientos ochenta y ocho ($ 588,00.-) y por un importe total de pesos cientos veintitrés millones dieciséis mil seiscientos cincuenta y seis ($ 123.016.656,00.-).-

-Renglón N° 08 A la firma “COPACABANA SA” la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) paquetes de polvo de cacao edulcorado, en envase de polietileno, puro termosellado, por 180 grs. marca NANI, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos cuatrocientos noventa y siete con cincuenta ctvs. ($ 497,50.-) y por un importe total de pesos ciento cuatro millones ochenta y dos mil novecientos setenta ($ 104.082.970,00.-).-

-Renglón N° 09 A la firma “MASIVO SA” la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) paquetes de harina de trigo común, tipo 0000 por 1 kg. marca BRUNING, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos seiscientos treinta y ocho ($ 638.-) y por un importe total de pesos ciento treinta y tres millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y seis ($ 133.477.256,00.-).-

-Renglón N° 10 Por aplicación de la Ley N° 9353 y sus modificatorias a la firma “SUPER LA ESTRELLA SRL” la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) paquetes de lentejas secas de lens culinaris mediks y sus variedades, en envase de polietileno puro, por 400 grs. marca AGROMAR, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos setecientos treinta y cuatro ($ 734,00.-) y por un importe total de pesos ciento cincuenta y tres millones quinientos sesenta y un mil seiscientos ocho ($ 153.561.608,00.-).-

-Renglón N° 11 Por aplicación de la Ley N° 9353 y sus modificatorias a la firma “INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA BLANQUITA SRL” la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) unidades de leche en polvo entera instantánea fortificada con vitaminas A y D, libre de gluten por 800 grs. marca SANTA ELENE, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos tres mil doscientos cinco con veintinueve ctvs.. ($ 3.205,29.-) y por un importe total de pesos seiscientos setenta millones quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y uno con cuarenta y ocho ctvs. ($ 670.585.131,48.-).-

-Renglón N° 12 A la firma “COPACABANA S.A” la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) paquetes de harina de maíz, cocción rápida, en envase de polietileno puro, por 1 kg. marca MONARCA, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos seiscientos trece con ochenta ctvs. ($ 613,80.-) y por un importe total de pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos catorce mil trescientos veinticinco con sesenta ctvs.. ($ 128.414.325,60.-).-

-Renglón N° 13 A la firma “MASIVO S.A” la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) paquetes de galletitas dulces, en envase de polietileno puro, termo sellado por 160 grs., sabor coco y vainilla/chocolate marca BENJAMIN, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos cuatrocientos noventa y cinco ($ 495,00.-) y por un importe total de pesos ciento tres millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta ($ 103.559.940,00.-).-

Renglón N° 14 A la firma “COPACABANA S.A” la provisión de doscientos nueve mil doscientos doce (209.212) potes de dulce de leche, en envase de PVC, semirrígido, termosellado, tapa de aluminio, más tapa plástica por 400 grs. marca “EL QUEBRACHAL”, demás especificaciones de conformidad con lo expresado en su oferta, muestras presentadas y lo establecido en los pliegos, a un precio unitario de pesos un mil doscientos dieciséis ($ 1.216,00.-) y por un importe total de pesos doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos un mil setecientos noventa y dos ($ 254.401.792,00.-).-

ARTÍCULO 5°.- Autorizase, a la Dirección General Administrativo Contable dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano a invertir hasta la suma de pesos dos mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil quinientos sesenta y seis con doce ctvs. ($ 2.999.997.566,12.-):, referente a la Compra Directa por Vía de Excepción N° 05/24, y por la Comisión de Compras según acta N° 01 y 02, para la adquisición de alimentos secos, con destino a acompañar políticas de seguridad alimentaria a Municipios, Comunas, Juntas de Gobierno y Organizaciones Sociales, en el marco de la Ley Provincial de Emergencia Alimentaria N° 11.140.-

ARTÍCULO 6°.- Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: D.A. 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 -

Obra 00 – Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional del Ministerio de Desarrollo Humano a emitir Órdenes de Pago y autorizar a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos pertinentes, previa presentación de la documentación requerida según la normativa vigente en la materia.-

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese con copia del presente pasar a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a los efectos correspondientes, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3897/24 MDH

RECONOCIMIENTO DE PAGO

Paraná, 20 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y Reconocer el gasto efectuado por el Ministerio de Desarrollo Humano en cuanto al servicio de provisión de dispenser frío-calor, bidones de agua de 20 litros y vasos por el servicio prestado extracontractualmente a favor de la Firma: “CIMES Embotelladora de Entre Ríos” de Leandro Ariel Deharbe C.U.I.T. N° 20-34300079-1.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago de la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL $ 2.609.000,00.-, a la firma “CIMES Embotelladora de Entre Ríos” de Leandro Ariel Deharbe C.U.I.T. N° 20-34300079-1, correspondientes al período comprendido entre el 16 de noviembre de 2023 y marzo del 2024, conforme Facturas “B” (conformadas) N° 0004-00005613, N° 0004-00005782, N° 0004-00005922, N° 0004-00006137, N° 0004-00006243, en virtud del servicio prestado.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el egreso al siguiente crédito del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 – Programa 01/02/16/17/19/20/21/22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01/02/03/05 - Obra 00 - Finalidad 1/3 - Función 20/31/32/49/60 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07-.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir Orden de Pago y Solicitud de Fondos ante Tesorería General de la Provincia y a efectuar el pago pertinente, previa presentación de la documentación correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasar a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional para trámite respectivo y cumplido archívense.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3898/24 MDH

ADSCRIPCIÓN A BARZOLA, JACQUELINE F.

Paraná, 20 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscríbese para prestar servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Deportes, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete de la Municipalidad de Paraná, a la agente Jacqueline Fabiana BARZOLA, M.I. N° 38.387.927, Legajo N° 262.393, Categoría 8, Administrativo - Ejecución, personal con

Reconocimiento de Estabilidad en la Dirección de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha del presente y por el término de doce (12) meses, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad de Paraná, a través del Área correspondiente deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente BARZOLA ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3899/24 MDH

ADSCRIPCIÓN A ZONI, ARIEL N.

Paraná, 20 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Adscríbase al Agente Ariel Nicolás Zoni, DNI N° 28.360.119, legajo Personal N° 161.200, Personal del Servicio Penitenciario de Entre Ríos para cumplir funciones en el Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del día 02 de enero del 2024 hasta el 10 de diciembre del 2024, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 2°: Dispóngase que el Ministerio de Desarrollo Humano, comunique en forma mensual al Servicio Penitenciario de Entre Ríos, la efectiva prestación de servicios del Agente Ariel Nicolás Zoni, DNI N° 28.360.119, Legajo Personal N° 161.200 y las licencias e insistencias en las que incurriera.-

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DECRETO Nº 3900/24 MDH

PENSIÓN 4035

Paraná, 20 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, las pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a las personas que a continuación se detallan:

DEPARTAMENTO URUGUAY

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
BORBA, ÁNGEL ADALBERTO	14.911.918	216	40553
MOLINA, EMILIO ALBERTO	16.327.199	217	40553

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DECRETO Nº 3894/24 MDE

DESIGNACIÓN A MAROLI, MALENA

Paraná, 20 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a partir de la fecha de la presente norma como COORDINADORA DE INTENDENCIA DEL PARQUE NATURAL ISLAS Y CANALES VERDES DEL RÍO URUGUAY dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a la Doctora Malena MAROLI, D.N.I. N° 34.321.368, asignándole una remuneración equivalente al nivel 41 del personal superior fuera de escalafón contemplado en la Ley N° 8620, de conformidad a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 3895/24 MHF

HORAS CENSALES

Paraná, 20 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto por la ejecución de Horas Censales a los agentes de la Dirección General de Estadística y Censos, en el marco de los operativos suscriptos en el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica “Programa Anual de Estadística”, que fue aprobado por Decreto N° 480/24 MHF y por Resolución N° 156/24 MHF, conforme anexo que forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar y efectivizar los trabajos extraordinarios que deberán atenderse como “horas censales”, de conformidad a lo establecido mediante la presente, en el marco del Decreto N° 1829/18 MEHF, con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°.- El gasto emergente de lo dispuesto en el presente será imputado a la Cuenta: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 20, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 80, Fuente de Financiamiento 13, Subtuente de Financiamiento 0418, Inciso 1, Partida Principal 3, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 1001, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3896/24 MHF

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CHÁVEZ SANTOS, CARLA N.

Paraná, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Carla Nadir CHÁVEZ SANTOS, DNI N° 36.232.836, contra la Resolución N° 157/24 MHF; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Carla Nadir CHAVEZ SANTOS acredita ser hija del fallecido Jorge Pastor CHAVEZ ARCE, DNI N° 18.838.050, fallecido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el 5 de Julio de 2024;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas observa que en aspecto formal el recurso interpuesto resulta admisible, por lo que corresponde analizar la cuestión de fondo planteada en el mismo;

Que la Sra. CHÁVEZ SANTOS interpone Recurso de Apelación Jerárquica, en legal tiempo y forma, contra la Resolución N° 157/24 MHF, de la que tomó conocimiento el día 3 de Septiembre de 2024, solicitando se modifique la misma, argumentando que esta le causa un gravamen a un derecho que legalmente le corresponde, requiriendo que se haga lugar a la solicitud de liquidación del beneficio establecido en la Ley N° 11.049 en virtud del fallecimiento de su padre, Jorge Pastor CHÁVEZ ARCE, DNI N° 18.838.050;

Que al respecto la interesada expresa que desde el inicio de la relación laboral del extinto con el Hospital Dr. Ramón Carillo de la ciudad de Concordia se le realizaban los descuentos del Sistema Solidario de Entre Ríos mediante Código 510 de forma automática por parte de dicho organismo, sin requerir manifestación de voluntad alguna por parte del Sr. CHÁVEZ ARCE;

Que continúa argumentando que el Artículo 2° de la Ley N° 11.049 establece que “El “SISER” tiene carácter obligatorio e incorpora de pleno derecho, en forma automática, desde la primera liquidación de haberes que se realice a: (…) c) Personal que reviste bajo la modalidad de contrato de servicio y/o suplentes que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, posea estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente.”;

Que además indica que eso se ve reflejado en los conceptos retenidos por el organismo estatal por todos los períodos consecutivos efectuados con anterioridad al último semestre del año 2024 y que atento ello, el Artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 1034/23 MEHF resulta ser manifiestamente violatorio de lo normando en la Ley N° 11.049, así como inconstitucional dado que el mismo no contempla la normativa establecida en la ley, sino que modifica los alcances establecidos por el Artículo 2° de la ante citada Ley. En ese sentido pone de resalto que “los decretos reglamentarios tiene por fin aclarar y explicar en detalle el contenido de las leyes que reglamentan y el fin que se propuso el autor, siendo su límite no alterar el espíritu de la ley - es decir que se subordina a ella -, la que entra en vigencia aunque no se haya dictado su correspondiente reglamento”;

Que continúa argumentando que el Poder Ejecutivo excede a facultad reglamentaria e importa la delegación por parte del Legislativo de potestades que le son propias y exclusivas (violando el Principio de División de Poderes). Indica que asimismo, viola el Principio de Legalidad que rige el derecho administrativo, por cuanto dicha Administración debe subordinar su actuación al ordenamiento jurídico sin transgredir el ámbito de actuación que ejerce el poder discrecional el Estado, manifestando también, que la Administración debe buscar la verdad formal por sobre la material, pudiendo actuar de oficio aportando pruebas y averiguando hechos para alcanzar dicha verdad, a fin de descubrir la veracidad o inexactitud de los hechos que hacen a la cuestión planteada y que constituyeron la causa de la resolución dictada;

Que al tomar intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas destacó que la expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmover los fundamentos o atacar las partes del acto que el recurrente considere equivocados, nada de lo cual se advierte como cumplimentado por la recurrente en su presentación, erigiéndose lo sostenido por la Sra. CHÁVEZ SANTOS - por el contrario- en una. mera “postulación acrítica” lo cual -tal como se sostuvo- termina por resultar insuficiente a fin de que la Administración considere viable modificar el acto que se recurre;

Que a fin de efectuar una ordenada contestación a la expresión de agravios formulada por la recurrente, el organismo legal jurisdiccional comienza por indicar que respecto del planteo sobre la inconstitucionalidad del Artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 1034/23 MEHF por ser hipotéticamente violatorio de lo normado en la Ley N° 11.049, a la que según la recurrente modifica en lo que refiere a los alcances del Artículo 2° de esta, avanzando el Poder Ejecutivo sobre facultades propias del Legislativo y violando el Principio de la División de Poderes, resulta menester señalar una cuestión indubitada, cual es el carácter de personal interino/ suplente del fallecido CHÁVEZ ARCE, lo que surge de sus recibos de haberes y del informe brindado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud;

Que continúa señalando que el Sistema Solidario de Entre Ríos es obligatorio para el personal activo de planta permanente y funcionarios de los tres Poderes del Estado Provincial incluyendo Entes Descentralizados, Autárquicos, Autónomos, Municipios y Comunas que se adhieran al mismo, para el personal jubilado con beneficio otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y para el personal que reviste baja la modalidad de Contrato de Servicio y/o Suplentes con estabilidad reconocida por acto administrativo de autoridad competente (Artículo 2° de la Ley N° 11.049). Ahora bien, es optativo para el personal contratado de servicio sin estabilidad reconocida y el personal suplente, en estos dos últimos casos con una continuidad mínima de 12 meses y siempre que continúen desempeñando tareas laborales dentro del ámbito estatal (Artículo 3° de la Ley N° 11.049 y Artículo 5° del Decreto N° 1034/23 MEHF);

Que en ese sentido resalta que el Decreto N° 3814/94 MSAS define las características de personal transitorio y suplente que desarrolla tareas en el Área de Salud, indicando en su Artículo 2° que en ningún caso tendrá el derecho a estabilidad, carrera administrativa o incorporación definitiva o directa;

Que ante ello, ninguna duda cabe que el caso del Sr. CHÁVEZ ARCE debe ser encuadrado en las previsiones del Artículo 3° de la Ley N° 11.049 y no como erróneamente esgrime la apelante, en el Artículo 2° del mismo cuerpo legal, toda vez que el fallecido, por su carácter de suplente dependiente del Ministerio de Salud, sin estabilidad reconocida, no se encontraba incluido obligatoriamente dentro del Sistema Solidario que crea y regula dicha ley, sino que para ingresar al mismo debe hacer voluntariamente la opción del modo que determina la reglamentación;

Que en consecuencia, el Artículo 5° del Decreto N° 1034/23 MEHF no es inconstitucional ni violatorio de lo dispuesto en la Ley N° 11.049 a la cual dicho decreto reglamenta: el Artículo 5° reglamenta el supuesto legal contemplado en el Artículo 3° y no el Artículo 2° de la referida ley, por lo que yerra la apelante al encuadrar en este último, la situación del Sr. CHÁVEZ ARCE, con lo cual, no existe una extralimitación del Poder Ejecutivo sobre facultades que no le son propias y que pudieran vulnerar el principio de la división de poderes;

Que con relación al planteo de violación del Principio de Legalidad, argumentando la apelante una supuesta transgresión en la actuación de la Administración al ordenamiento jurídico, es lícito decir que la Administración ha actuado dentro de los parámetros fijados por la norma aplicable;

Que en tal sentido, la Asesoría Legal señala reiterando lo ya expresado que la apelante parte del error de incluir la situación del agente fallecido en un supuesto legal que no es el correcto, dada su situación de agente de planta transitoria/suplente de Salud, o dicho de otro modo, por cuanto no conformaba parte del universo de agentes que obligatoriamente se haya incluido en el Sistema Solidario Entre Ríos supuesto contemplado en el Artículo 2° de la Ley N° 11.049;

Que consecuentemente el Decreto N° 1034/23 MEHF en su Artículo 5° contempla el caso del personal al que refiere el Artículo 3° de la Ley, es decir, aquel que revista bajo la modalidad de contrato de servicio sin estabilidad reconocida y del personal suplente estableciendo puntual y concisamente, las condiciones para ingresar al

Sistema que regula la Ley N° 11.049, con lo cual queda claro que no le asiste razón a la apelante cuando esboza una extralimitación en la facultad reglamentaria por parte del Ejecutivo, puesto que el caso de maras, por las razones apuntadas, se encuentra ínsito en otro supuesto legal distinto del que erróneamente alega;

Que en síntesis, no existe ni extralimitación en el accionar de la Administración al denegar el pago de la prestación a la hoy apelante y a los demás solicitantes en autos, sino que su exclusión deviene pura y exclusivamente de la estricta observación de las normas vigentes de las que resulta que el Sr. CHÁVEZ ARCE no formaba parte del SISER;

Que contrariamente a lo esbozado por la apelante, la administración, justamente en pos de determinar con certeza la situación del Sr. CHÁVEZ ARCE ante el SISER al momento de su deceso, solicitó al organismo liquidador de sus haberes, un informe sobre el porqué dejó de efectuarle los aportes correspondientes, surgiendo que, el fallecido, durante el año en curso (a diferencia de lo acontecido el año anterior) no expresó su voluntad de continuar formando parte del Sistema Solidario. Fue por esta razón que se procedió al cese en los descuentos. En consecuencia, ninguna duda cabe que la Administración realizó las indagaciones necesarias para alcanzar la verdad objetiva que le permitió determinar con certeza el cuadro de situación y resolver en consecuencia;

Que el antes citado organismo continúa expresando que en el supuesto de que el fallecido hubiera conservado su afiliación al sistema (cosa que como se dijo no ocurrió) al no existir registrada póliza a su nombre y consecuentemente no haber designación de beneficiarios, por aplicación de los Artículos 1° y 13° de la Ley N° 11.049 y Artículo 2° del Decreto reglamentario N° 1034/23 MEHF, el pago en tal caso se efectuaría en el proceso sucesorio del causante y no de modo directo a los presentantes;

Que de lo expuesto precedentemente, la Asesoría Legal concluye que por las razones de hecho y derecho expuestas, debería dictarse el acto administrativo que rechace el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. CHÁVEZ SANTOS, Carla Nadir, DNI N° 36.232.836 contra la Resolución 1.57/24 MHF y ratificando el rechazo a la solicitud de liquidación del beneficio instituido por la Ley N° 11.049 formulado oportunamente por la recurrente;

Que la Fiscalía de Estado al tomar intervención adhiere en su totalidad, haciendo suyo los argumentos vertidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, compartiendo a su vez, la conclusión a la que esta última arriba en el sentido de propiciar el rechazo;

Que conforme el Artículo 66° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, el refrendo será suscripto para este acto por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Carla Nadir CHÁVEZ SANTOS, DNI N° 36.232.836, por derecho propio, contra la Resolución N° 157/24 MHF, en razón de las argumentaciones vertidas, en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCIÓN Nº 571/24 UEP

ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N° 19 OBRA: L.P. N° 07/2021

Paraná, 24 de julio de 2024

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 19 presentada por la Empresa “ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON CONSTRUCCIONES”, correspondiente a la Obra; LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2021 - CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO ESCUELA N° 23 “ZAMBA DE VARGAS” - DISTRITO SAUCE - DEPTO GUALEGUAY - DISTRITO SAUCE - DEPARTAMENTO GUALEGUAY - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, por el monto de PESOS SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 24/100 CENTAVOS ($ 705.289,24), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 46/100 CENTAVOS ($ 35.264,46);

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 572/24 UEP

ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N° 19 OBRA: L.P. N° 05/2021

Paraná, 24 de julio de 2024

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 19 presentada por la Empresa “ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON CONSTRUCCIONES”, correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2021 - CONSTRUCCIÓN JARDIN DE INFANTES 6 SALAS COMPACTAS - UENI A CREAR EN BARRIO PROCREAR - PARANÁ – DPTO. PARANÁ - PARANA - DEPARTAMENTO Paraná - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, por el monto de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 77/100 CENTAVOS ($ 8.463.849,77), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 49/100 CENTAVOS ($ 423.192,49);

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 573/24 UEP

ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS N° 20 OBRA: L.P. N° 05/2021

Paraná, 24 de julio de 2024

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la adecuación provisoria de precios N° 20 presentada por la Empresa “GLG CONSTRUCCIONES S.A.”, correspondiente a la Obra: LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2021 - UENI A/C EN SEGUI - DEPTO. PARANÁ - TRES SALAS ABIERTO - SEGUI - DEPARTAMENTO PARANÁ - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, por el monto de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 84/100 CENTAVOS ($ 10.839.378,84), con un nuevo monto de garantía de contrato de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 94/100 CENTAVOS ($ 541.968,94);

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCIÓN Nº 574/24 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 24 de julio de 2024

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el contrato de cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO y el Sr. Emanuel LISSA, DNI N° 37.308.291, CUIT N° 20-37308291-1, domicilio: Escuela N° 33 Colonia Santa Eloísa, localidad Villa del Rosario, Provincia de Entre Ríos, teléfono: 3425904650, correo electrónico: estudiocontablenunezlissa@gmail.com, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR) previo informe que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Fondo Multisectorial para el efectuar el reembolso.

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 575/24 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 24 de julio de 2024

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el contrato de cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO y el Sr. Alejandro Nicolás KÜTTEL, DNI N° 30.864.697, CUIT N° 20-30864697-2, domicilio; Avda. Urquiza 2495, localidad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, teléfono: 03447 48-0298, correo electrónico: jorgebkuttel@yahoo.com.ar, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR) previo informe que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Fondo Multisectorial para el efectuar el reembolso.

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 576/24 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 24 de julio de 2024

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el contrato de cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO y el Sr. Walter Darío BUSATTO, DNI N° 30.291.105, CUIT N° 20-30291105-4, domicilio: Colonia Racedo 5 Km Esc. 20, localidad de Federación, Provincia de Entre Ríos, teléfono: 3456444441, correo electrónico: walterbusatto@hotmail.com, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR) previo informe que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del Fondo Multisectorial para el efectuar el reembolso.

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCIÓN Nº 577/24 UEP

APROBACIÓN DE ADENDA

Paraná, 24 de julio de 2024

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1: Aprobar la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y la Hernán CHAPADO, DNI N° 39.032.095 en el cargo de “Responsable Área de Técnica”, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay” la que adjunta forma parte de la presente.-

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 578/24 UEP

ACTUALIZACIÓN HONORARIOS CONTRATO DE CONSULTORÍA

Paraná, 24 de julio de 2024

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la actualización de los honorarios correspondientes al Contrato de Servicio de Consultoria Individual firmado el 02 de mayo de 2024, entre el Coordinador General de Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y la contadora María Eugenia Juárez Abasto, DNI N° 30.322.566, CUIT N° 27-30322566-3, para el cargo de Consultor del Área Adquisiciones y contrataciones. Consultor Nivel I, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, aprobado mediante Resolución N° 423 UEP de fecha 14 de mayo de 2024, conforme los parámetros estipulados mediante nota CSC/CAR- 1120/2024, a través de la cual se autoriza la enmienda a los contratos de consultorios individuales, de lo cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo I. Enmienda que, agregada, forma parte de la presente.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 579/24 UEP

ACTUALIZACIÓN HONORARIOS CONTRATO DE CONSULTORÍA

Paraná, 24 de julio de 2024

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1: Aprobar la actualización de los honorarios correspondiente al Contrato de Servicio de Consultoría Individual para el cargo de Técnico en Comunicación para Difusión del Fondo Multisectorial de Salto Grande y otras Actividades del Programa firmado el 02 de Mayo de 2024, entre el Coordinador General de Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César CUSINATO; DNI N° 11.946.251 y la Tec. ROSINA GABRIELA ESPIRO, DNI N° 30.863.723, CUIT N° 27-30863723-4, aprobado mediante Resolución UEP N° 428 de fecha 14 de mayo de 2024, conforme los parámetros estipulados mediante nota CSC/CAR-1120/2024, a través de la cual se autoriza la enmienda a los contratos de consultorios individuales, de lo cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo I. Enmienda que, agregada, forma parte de la presente.-

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCIÓN Nº 580/24 UEP

ACTUALIZACIÓN HONORARIOS CONTRATO DE CONSULTORÍA

Paraná, 24 de julio de 2024

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1: Aprobar la actualización de los honorarios correspondiente al Contrato de Servicios de Consultoría Individual para el cargo de Asesor Junior Operatividad Fondo Multisectorial, firmado el 02 de mayo de 2024, entre el Coordinador General de Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO DNI N° 11.946.251 y la Lic. Fátima Catalina SCHOENFELDT, DNI N° 34.496.578, CUIT N° 27-34496578-7, aprobado mediante Resolución UEP N° 434 de fecha 15 de mayo de 2024, conforme los parámetros estipulados mediante nota CSC/CAR-1120/2024, a través de la cual se autoriza la enmienda a los contratos de consultorios individuales, de lo cual surge la grilla confeccionada que se agrega a la presente como Anexo I. Enmienda que, agregada, forma parte de la presente.

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en el Artículo 1º de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

Sección Comercial

SUCESORIOS

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos "ROLDAN, Serapio y ROLDAN, Gladys Esther S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº10983), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Serapio ROLDAN, NI n° 1.870.118, fallecido en la ciudad de Concordia el día 12.08.1979 y Gladys Esther ROLDAN, MI nº1.212.274, fallecido en Concordia el día 12.10.1998, ambos vecinos que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de diciembre de 2024.-VISTO… RESUELVO: 1.- …2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Serapio ROLDAN, NI n° 1.870.118, fallecido en la ciudad de Concordia el día 12.08.1979 y Gladys Esther ROLDAN, MI nº1.212.274, fallecido en Concordia el día 12.10.1998, ambos vecinos que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.(…) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez."

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar. Publíquese por 3 (tres) días.

Concordia, 23 de diciembre de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00058754 3 v./22/01/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "CASSE MANUEL RAMON Y METZLER MARIA MERCEDES S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 8807, Año: 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARÍA MERCEDES METZLER DNI: 5.667.460, fallecida en fecha 12 de Octubre de 2024 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 06 de diciembre de 2024…. DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de MARÍA MERCEDES METZLER, vecina que fuera de la localidad de Villa Mantero. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).... ...Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO" Sin otro particular saludo a Ud. atte.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 11 de diciembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00058756 3 v./22/01/2025

CITACIONES

PARANA

a MAIRA YASI ROMERO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de Ejecuciones de Paraná -Dr. IGNACIO M. BASALDUA-, Secretaría Nº 2, a nombre de quien suscribe, en los autos caratulados: "CEJAS HECTOR ESTEBAN GABRIEL C/ YASI ROMERO MAIRA S/ MONITORIO EJECUTIVO" (nº 68702 - INICIO 03/08/2023), cita y emplaza por el término de UNO (1) día para que el demandado MAIRA YASI ROMERO DNI 34.810.972, con último domicilio conocido en LAS TACUARITAS N° 569 DPTO M° 11 de la localidad de ORO VERDE dentro de los CINCO (5) DIAS a contar desde la última publicación, comparezca a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa art. 329 del C.P.C.C. Publíquense por un día.

Paraná, 26 de diciembre de 2024 - MONICA SUSANA ATENCIO, SECRETARIA.

F.C. 04-00058770 1 v./22/01/2025

FEDERAL

a OMAR GABRIEL PAVIAN

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, a cargo de la Dra. Eugenia Molina, Fiscal y Dr. Martin Irurueta, Fiscal Auxiliar, se CITA y EMPLAZA a OMAR GABRIEL PAVIAN, CUIT 23376180719, con último domicilio conocido en calle Acoito 387, Barrio General Paz, Córdoba Capital, Pcia. Cordoba, por el término de DIEZ días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Parana 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación Nº 12847 caratulado "PAVIAN OMAR GABRIEL –ESTAFA", bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía.-

La resolución que así lo dispone dice: "///deral, 30 de diciembre de 2024.- Visto el estado ...Resuelvo:1.- CITAR por EDICTOS a OMAR GABRIEL PAVIAN, CUIT 23376180719, con último domicilio conocido en calle Acoito 387, Barrio General Paz, de la ciudad de Córdoba Capital, a fin de que se publiquen por el término de tres veces debiendo comparecer por ante esta UFI dentro de los DIEZ DÍAS de la publicación a fin de recabarsele declaración de imputado por el delito de "ESTAFA", bajo apercibimientos de solicitar su rebeldía y consiguiente orden de captura.." Fdo. Dra. Eugenia E. Molina- Fiscal Suplente.-

Federal, 16 de enero de 2025.- Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal Suplente.

S.C-00016690 3 v./23/01/2025

LICITACIONES

PARANA

SALUD ENTRE RÍOS S.E.

Licitación Pública Nº I-LPU-001-25

OBJETO: Servicio de Seguridad Integral. -

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto. -

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado Nº 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 07/02/2025 a las 10:00 hs.-

PLIEGOS Y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com / Tel. 0343-4075580 Int. 1118/1119/1121.-

VALOR DEL PLIEGO: Ninguno.

Acosta Juan Gabriel, Compras y Contrataciones, Hospital De La Baxada, S.E.R.S.E.

F.C. 04-00058769 3 v./24/01/2025

ASAMBLEAS

COLON

CLUB BANCARIOS VILLA ELISA

Convocatoria

La Comisión Directiva de la “Club Bancarios Villa Elisa” cita a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria para el día 19 de febrero de 2025 a las 20:30 hs y 21:30 respectivamente, en el Auditórium Municipal sito en Avda. Mitre 1369 de la ciudad de Villa Elisa, para tratar el siguiente orden del día:

Asamblea General Extraordinaria:

1. Designación de dos asambleístas para suscribir el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
2. Ratificación de Contrato firmado con la Municipalidad de Villa Elisa el día 20 de septiembre de 2024.
3. Tratamiento y consideración de la modificación del artículo 45 del Estatuto Social.

Asamblea General Ordinaria:

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
2. Designación de dos asambleístas para suscribir el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 2024.
4. Renovación parcial de la Comisión Directiva.
5. Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas.
6. Cuota social.
7. Razones que motivaron el llamado a asamblea fuera del plazo legal.

Nota: para el caso que en la primera convocatoria no se registrare el número de socios presentes que forman quórum, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes una (1) hora más tarde de la indicada ena la convocatoria.

Pedro J. López, presidente, Hugo A. Orcellet, secretario.

F.C. 04-00058772 1 v./22/01/2025

- - -- - -

ASOCIACIÓN CIVIL ARROYO PERUCHO SALVAJE

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil Arroyo Perucho Salvaje convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de febrero de 2025 a las 18 hs., en su sede de calle Mitre 1241 de la ciudad de San José, provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1.- Justificación de los motivos que llevaron a la convocatoria de forma extemporánea.

2.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Sr. Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio N° 1, finalizado en 31 de Diciembre de 2022.

3.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Sr. Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio N° 2, finalizado en 31 de Diciembre de 2023.

4.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Sr. Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio N° 3, finalizado en 31 de Diciembre de 2024.

5.- Renovación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, de acuerdo a Estatuto vigente.

6.-Determinación del valor de la cuota social.

7.- Designación de 2 (dos) para firmar el Acta de Asamblea junto a Presidente y Secretario.

Jaime Borda, presidente, Facundo Segovia, secretario.

F.C. 04-00058773 1 v./22/01/2025

GUALEGUAYCHU

CLUB CENTRAL LARROQUE

Convocatoria

El Club Central Larroque, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 13 de Febrero de 2025 a las 21 hs. en su sede de calle 25 de Mayo Nº 215 de la ciudad de Larroque a fin de tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

1- Elección de dos asambleístas para que en forma conjunta con el presidente y secretario suscriban el acta.

2- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

3- Consideración de Memoria y Balance del ejercicio 2023/2024.

4- Renovación de la Comisión Directiva.

5- Elección de tres miembros para constituir la Comisión Revisora de Cuentas.

6- Actualización de la cuota societaria.

Nota: Art 31: La Asamblea general Ordinaria se constituirá a la hora fijada en la convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no obtenerse este quórum sesionará media hora más tarde, cualquiera sea el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Larroque, 20 de Enero 2025 - Martínez Nancy Alejandra, presidente, Cazaux Andrea Eliana, secretaria.

F.C. 04-00058768 3 v./23/01/2025

LA PAZ

COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA.

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración de la Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda., en su reunión del día 10 de Enero del 2025 según Acta Nº 1440, ha resuelto convocar a sus asociados en una Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede social el día 31 de Enero del 2025 a las 8:00 Horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos socios presentes para que junto al presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

2º) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Proyecto de Distribución de Excedentes, Informe del Síndico y del Auditor Externo correspondientes al ejercicio N° 74, cerrado el 30 de Septiembre de 2024.

3º) Consideraciones Generales de orden Institucional y Económicas.

4º) Designación de una comisión escrutadora formada por dos asociados.

5º) Renovación del Consejo de Administración en forma parcial:

a) Elección de tres miembros titulares en reemplazo de: Enzo Cardozo, Hugo Genre Bert y Alberto Diel.

b) Elección de tres miembros suplentes.

c) Elección de un Sindico Titular y uno Suplente

Nota: La asamblea se realizará en el día y hora fijada siempre y cuando se encuentren la mitad más uno de los asociados presentes. Transcurrida una hora después de la establecida, sin conseguir quórum, se llevará a cabo la Asamblea Anual con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas. - Art. 30 de los Estatutos.-

Ronald Garnier, presidente, Daniel Barolin, secretario.

F.C. 04-00058762 2 v./22/01/2025

TALA

MUTUAL ROSARIO DEL TALA DE SOCIOS DEL COLEGIO MÉDICO

MAT 250 E.R.

Convocatoria

El Consejo Directivo de la Mutual Rosario del Tala de Socios del Colegio Medico, convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 5 de Marzo de 2025 a las 20:00 hs., en el domicilio de la asociación sita en calle Dr. Luis Panizza Nº 42 de la ciudad de Rosario del Tala, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1º- Elección de dos asociados para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.

2º-El quórum para sesionar en las Asambleas será de la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar validamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo numero no podrá ser menor a de los miembros del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización.

3º -Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la junta fiscalizadora del ejercicio social Nº25 comprendido entre el 1 de noviembre 2023 y 31 de Octubre de 2024.

4º-Elección de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplente por el termino de dos ejercicios para integrar el Consejo Directivo por vencimiento de mandato, en los términos establecidos en los artículos 41 y siguientes y concordantes del Estatuto Social.

Dr. Balbarrey Roberto Horacio, presidente, Dr. Paltenghi Gastón Miguel, secretario.

F.C. 04-00058774 1 v./22/01/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

Por intermedio de la presente, se intima a la Sra. María Alma CHARADIA, DNI N° 11.918.747, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días, proceda a la devolución de la suma de PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 101.553,24.-), con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, monto total que les fueran abonados por este Ministerio y percibidos indebidamente por las inasistencias incurridas en el Hospital " CENTENARIO" de GUALEGUAYCHU, debiendo depositar dichos montos en la Cuenta Numero 001000902830, CBU 3860001001000009028305 y asimismo remitir copia de depósito o trasferencia bancaria al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones.- En defecto de no cumplimentar con las mismas, se procederá sin más a iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes al recupero del monto antes mencionado, junto con los intereses legales, gastos y honorarios pertinentes.- Queda usted debidamente notificada.-

Carlos G. Grieve, Ministro Secretario de Estado de Salud.

F. 05-00002501 3 v./23/01/2025

- - - - - -

SEÑOR: NICOLAS JESUS FELGUERES

En el marco de Sumario Administrativo identificado bajo Nº 27.468 Caratulado "C/ el Comisario Mayor Claudio José VELAZQUE, M.I Nº 20.775.448 L.P Nº21.051 y OTROS por la causal prevista en el artículo 201º inc.a) y d) del R.G.P-Ley 5654/75…", se notifica al interesado que mediante decreto Nº3486 MSJ, de fecha 19 Noviembre 2024, el Gobernador de la provincia de Entre Ríos ha dispuesto;

ARTICULO 1º: Dispónese a partir de la fecha, la DESTITUCION POR CESANTIA al Comisario Mayor (R) Claudio José VELAZQUEZ, L.P Nº 21.051, M.I Nº 20.775448 y al Agente de Policía Nicolás Jesús FELGUEREZS, L.P Nº33.887, M.I Nº 42.070.936 por infringir lo dispuesto en el los arts.161º inciso1) concordante con el artículo 4º inciso a) y c) , artículo 161º inciso 13) y 21) concordante con artículo 11º incisos a), c) y d), artículo 12º inciso a)y

s), artículo 160º, articulo 162ºy 313º con los agravantes del articulo 187ºincisos 1), 2), 6) y 8), todos del R.G.P.E.R. ARTICULO 2º: Ordénese la inscripción de la sanción de cesantía dispuesta en el artículo precedente en el legajo personal de cada uno de los agentes mencionados conforme lo expuesto en el presente Decreto. ARTICULO 3º: Dispónese el SOBRESEIMIENTO de Ariel Osvaldo ERBETTA, L.P Nº24.114, M.I Nº 25.307.062, Marcos Augusto LEGUIZAMON, L.P Nº 25.409, M.I Nº 28.471.414, Y DE Baltazar Eduardo WOLFF, L.P Nº 28.058, M.I Nº 31.277.508. ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. ARTICULO 5º: Comuníquese, Publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía se la Provincia y oportunamente archívese.

Fernández Rodrigo, Oficial Inspector.

F.C. 04-00058744 3 v./22/01/2025

- - -- - -

El Juzgado De Faltas de la Municipalidad de Colonia Avellaneda a cargo del Sr. Diego Franchini, sito en calle Teniente Giménez N° 2679, en relación al EXPTE N° 690/24, que tramita ante este juzgado, teniendo como normativa la Ordenanza Municipal N° 73/2013 sobre limpieza de terrenos baldíos; notificando a la Sra. ROSA ELENA BEGNIS que se ha labrado Acta de Infracción N° 730, informando la necesidad de limpieza y desmalezado del terreno a su nombre y/o labrando notificación de infracción, se le brindo un plazo perentorio de 2 días hábiles para realizar el desmalezado y limpieza. Que el plazo pereció en su totalidad y no teniendo respuesta favorable se establece por este medio se estableció un plazo FATAL de (tres) días para comparecer, que el plazo una vez más pereció en su totalidad y no tiendo respuesta favorable se dicta Resolución JDF N°68/24 de fecha 12 de Diciembre de 2024, condenando a la Sra. ROSA ELENA BEGNIS, al pago de OCHENTA UNIDADES DE MULTA (80UM) y un plazo perentorio fatal de Diez (10) días para comparecer bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía judicial. Ciudad de Colonia Avellaneda.

Dra. Rebeca Fabbro - Abogado Asesoría Legal - Mat. STJEER N° 8161 F°223 T1- MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA.

F.C. 04-00058746 3 v./22/01/2025

- - -- - -

El Juzgado De Faltas de la Municipalidad de Colonia Avellaneda a cargo del Sr. Diego Franchini, sito en calle Teniente Giménez N° 2679, en relación al EXPTE N° 689/24, que tramita ante este juzgado, teniendo como normativa la Ordenanza Municipal N° 73/2013 sobre limpieza de terrenos baldíos; notificando al Sr. MARIO RENE WOLFF que se ha labrado Acta de Infracción N° 731, informando la necesidad de limpieza y desmalezado del terreno a su nombre y/o labrando notificación de infracción, se le brindo un plazo perentorio de 2 días hábiles para realizar el desmalezado y limpieza. Que el plazo pereció en su totalidad y no teniendo respuesta favorable se establece por este medio se estableció un plazo FATAL de (tres) días para comparecer, que el plazo una vez más pereció en su totalidad y no tiendo respuesta favorable se dicta Resolución JDF N°69/24 de fecha 13 de Diciembre de 2024, condenando al Sr. MARIO RENE WOLFF, al pago de OCHENTA UNIDADES DE MULTA (80UM) y un plazo perentorio fatal de Diez (10) días para comparecer bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía judicial. Ciudad de Colonia Avellaneda.

Dra. Rebeca Fabbro - Abogado Asesoría Legal - Mat. STJEER N° 8161 F°223 T1 - MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA.

F.C. 04-00058748 3 v./22/01/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

I.T.E.O. S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO: Instituto de Traumatología y Enfermedades Oseas Sociedad de Responsabilidad Limitada (I.T.E.O. S.R.L.): Por reunión y decisión unánime de socios producida

luego de un intervención de ideas plasmada en acta Nº 127 de fecha 18 de octubre de 2024, lo socios del Instituto de han resuelto unánimemente modificar el contrato social en las cláusulas que se indican a continuación, los que a partir de hoy quedarán redactados de la siguiente manera:“ARTICULO TERCERO: El capital Social es de Ochocientos Mil pesos ($800.000) dividido en mil (1000) cuotas sociales de ochocientos pesos ($800) cada una, y de un voto cada una. Las mismas se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad. La proporción de la suscripción e integración es la siguiente: El Dr. Luis Marcelo Obaid suscribió e íntegro quinientas cuotas (500) por un valor de cuatrocientos mil pesos ($400.000) El Dr. Walter Rial suscribió e íntegro quinientas cuotas (500) por un valor de cuatrocientos mil pesos ($400.000), ante el fallecimiento del Dr. Rial sus herederos se adjudicaron las cuotas que le pertenecieron a este último, del siguiente modo: Pedro Javier Rial, se adjudicó ciento sesenta y siete (167) cuotas sociales por un valor de pesos ciento treinta y tres mil seiscientos ($ 133.600); María José RIAL se adjudicó ciento sesenta y siete (167) cuotas sociales por un valor de pesos ciento treinta y tres mil seiscientos ($133.600); y José Luis Rial se adjudicó ciento sesenta y seis (166) cuotas sociales por un valor de pesos ciento treinta y dos mil ochocientos ($132.800).”

“ARTICULO QUINTO: (Administración y Gerencia). 1- La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes administradores, socios o no, designados por los socios. El gerente durará en el cargo tres ejercicios, salvo que mediante reunión de socios se decida por mayoría, designar a otro gerente. Cuando la reunión de socios designe más de una persona para ejercer el cargo de gerente, ejercerán tal función en forma indistinta. 2- Tendrán todas las facultades para administrar e incluso para los actos que requieren poderes especiales conforme al art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del decreto ley 5.965/63. 3- Para realizar actos de disposición sobre inmuebles, la sociedad requerirá la aprobación expresa de los socios que representen más de la mitad del capital social.

4- La elección, reelección, remoción y demás cuestiones referidas a la gerencia se realizará por mayoría de capital social. 5- Vacancia transitoria o definitiva: En caso de vacancia transitoria o definitiva de la Gerencia, los socios acordaran la designación del sucesor –transitorio o definitivo- convocando a dichos efectos a una reunión de socios de urgencia dentro del plazo de siete (7) días corridos de comunicada la vacancia, si no se acordara la nueva designación en dicho plazo, pasaran la reunión a un cuarto intermedio de no más de treinta (30) días a los efectos de evaluar y deliberar sobre la designación del/los nuevo/s gerente/s. Hasta tanto sea designada la nueva gerencia, la administración de la sociedad deberá llevarse en forma conjunta por todos los socios, adoptándose las decisiones por mayoría simple. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza. La anterior reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por su gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarias del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales. El gerente deberá rendir cuentas documentadas, de modo bimestral a los socios. En Reunión de Socios con la aprobación de la mayoría del capital social, podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente instrumento. “ARTICULO NOVENO (Reuniones y decisiones). 1- Los socios se reunirán ordinariamente en reunión de socios como mínimo cada doce (12) meses en la sede social. Deberá dejarse constancia del lugar, día y hora de la reunión, así como también los temas a tratar en la misma. No será necesaria la convocatoria en el caso de reunión de socios unánime. Las reuniones podrán celebrarse sin limitaciones pudiendo realizarse su convocatoria por cualquier socio, mediante notificación a los otros socios por medio fehaciente con un plazo no menor a los quince (15) días corridos. 2- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, transcripto en el libro de actas de reuniones de socios. 3- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o a la designación o revocación de gerentes o síndicos se adoptarán por mayoría del capital presente en

la Reunión de Socios. 4- Todos los socios deberán constituir un domicilio electrónico dentro del plazo de 15 días y asentarlo en libro de actas de reuniones, todas las notificaciones cursadas al domicilio electronico serán válidas y oponibles.” “ARTICULO DECIMO PRIMERO” (Transmisión de cuotas sociales). Los socios que deseen transmitir sus cuotas sociales estarán sujetos al siguiente procedimiento: 1- El socio que desee transmitir o ceder sus cuotas sociales deberá ponerlo en conocimiento de los otros socios y de la sociedad, indicando el nombre del socio a quien pretende ceder, precio y forma de pago. Si no se indicare el beneficiario o éste no aceptare la venta a su favor, los otros socios en el plazo de treinta (30) días de dicha notificación, deberán comunicar al socio vendedor, su deseo de ejercer su derecho de preferencia, y si fuese más de uno el interesado, la venta se realizara en proporción a las cuotas que posee cada socio. 2- Si transcurrido el plazo corrido de treinta (30) días desde la notificación de la intención de vender, ninguno de los socios, así como tampoco la sociedad, manifestara su deseo de ejercer el derecho de preferencia, el socio vendedor podrá vender las cuotas a terceros ajenos a la sociedad.” “ARTICULO DECIMO TERCERO (Control y Fiscalización). El control y Fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuado en cualquier momento, por cualquiera de los socios o las persones que estos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en caso de ser necesario, al gerente/s, las rendiciones de cuentas especiales.”

REGISTRO PUBLICO – DIPJ PARANA, 13 DE ENERO DE 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00058771 1 v./22/01/2025

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

CONCORDIA

AGROPETROLERA CHAJARI SRL

AGROPETROLERA CHAJARI SRL, CUIT 30-615025034-4 con domicilio Av. Dr. Casillas 1010 de la ciudad de Chajari, Anuncia transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad, Rubro estación de servicio que gira bajo el nombre Axion Río Uruguay sito en Entre Ríos 997 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos a MADERAS MESOPOTAMICAS SRL, CUIT 30-71011536-9 con domicilio en Francisco Cardozo s/n de la ciudad de Concordia Entre Ríos. Para reclamos por el plazo de ley en el mismo establecimiento comercial.

José Luis Borghesan DNI 12.337.572, Socio Gerente Agropetrolera Chajarí SRL.

F.C. 04-00058720 5 v./22/01/2025

RESOLUCIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS

RESOLUCIONNº 3930/24 M.S.:

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL de PARANA y la ex agente Carlos Enrique SOSA, DNI. N° 13.353.279; y

CONSIDERANDO:

Que el citado ex agente revistaba en el HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL de PARANA, acogiéndose al Beneficio de la Jubilación Ordinaria Especial en fecha 01/04/20;

Que conforme lo indica la Comisión Médica a fs. 4, la Licencia utilizada entre el período 24/09/19 al 23/12/19 de forma discontinua, está comprendida en días de Enfermedad de Corto Tratamiento, no correspondiendo realizar junta médica;

Que obra Disposición interna N° 22/20, donde se notifica el Sr. SOSA, que se procederá al descuento del 50% de haberes, por haber sobrepasado en CUATRO (4) días de inasistencia incurridas en el mes de Diciembre de 2019;

Que por lo expuesto anteriormente, el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES procede a adjuntar los cálculos provisorios de lo indebidamente percibido por la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.791,89) más los intereses legales devengados hasta la fecha que se efectivice el pago,

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto;

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2900/71 SGG.;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 10º del Decreto Nº 5703/93 MGJE. (Texto Único y Ordenado según la Ley Nº 3289), aplicable por remisión de los Artículos 52º de la Ley Nº 9755 y sus modificatorias; Por ello;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Reconocer Licencia por Enfermedad de Corto Tratamiento con goces del 100% de haberes, desde el 24/09/19 al 11/12/19 VEINTE (20) días discontinuos, al ex agente Carlos Enrique SOSA, DNI. Nº 13.353.279, quien revistaba en el HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL de PARANA, acogiéndose al Beneficio de la Jubilación Ordinaria Especial en fecha 01/04/20.-

ARTICULO 2º.-Reconocer las cuatro (4) inasistencias incurridas en el mes de Diciembre de 2019, por Enfermedad de Corto Tratamiento al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de haberes, al Sr. Carlos Enrique SOSA, DNI. Nº 13.353.279.-

ARTICULO 3º.- Intimar a través de este MINISTERIO, al ex agente Carlos Enrique SOSA, DNI. Nº 13.353.279, a la devoluciónde la suma indebidamente percibida en concepto de días de Licencia por Enfermedad excedidos, que asciende a la cantidad de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.791,89), en un plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días, a partir de su notificación más los intereses devengados y a devengarse hasta la fecha que se efectiviza el pago, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes, atento a lo expresado en los considerandos del presente Texto Normativo.-

ARTICULO 4º.-Dar intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución para que se dé inicio a las acciones legales contra el Carlos Enrique SOSA, DNI. Nº 13.353.279, tendientes al recupero de los montos antes mencionados, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinente, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 5 º.- Comunicar, publicar, girar a la Dirección General de Despacho de este MINISTERIO para continuar con lo dispuesto en el Artículo 3º, y archivar.-

Mónica Susana Iseli, Directora General de Despacho, Ministerio de Salud.

F. 05-00002502 1 v./22/01/2025

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Cr. Julio Rubén Panceri (F.)

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.